



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EN CONTRA DE VARGAS Y VARGAS LTDA.**

RES. EX. N° 4/ROL N° D-058-2016

Santiago, 04 ENE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley;

3. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

4. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y

metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

5. Que con fecha 8 de septiembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-058-2016, con la formulación de cargos a Vargas y Vargas Ltda. (en adelante también "la empresa"), Rol Único Tributario N° 77.235.210-7, es titular de los proyectos "Sistema de tratamiento de residuos Industriales líquidos (Delfin Vargas Saldivia)" y "Modificación Declaración de Impacto Ambiental taller de redes Vargas y Vargas" cuyas Declaraciones de Impacto Ambiental fueron calificadas favorablemente, de forma respectiva, mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 31 de fecha 5 de septiembre de 2000 (RCA N° 31/2000) y N° 530 de fecha 12 de junio de 2009 (RCA N° 530/2009), emitidas ambas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XI Región de Aysén.

6. Que, con fecha 11 de octubre de 2016, estando dentro de plazo, Vargas y Vargas Ltda. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento, solicitando acogerlo y, en consecuencia, suspender el procedimiento sancionatorio seguido en su contra.

7. Que, con fecha 18 de octubre del presente año, mediante Memorandum N° 1 - Rol D-058-2016, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada.

8. Que, mediante R.E. N° 3 / Rol D-058-2016, de fecha 21 de noviembre, se formuló un conjunto de observaciones al programa de cumplimiento presentado por Vargas y Vargas Ltda., las cuales, debían presentarse en la forma de un programa de cumplimiento refundido que las considerara.

9. Que, con fecha 13 de diciembre de 2016, de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, Vargas y Vargas Ltda. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento refundido que daba respuesta a las observaciones formuladas mediante R.E. N° 3 / Rol D-058-2016.

10. Que, con fecha 26 de diciembre de 2016, Vargas y Vargas Ltda. presentó un escrito por medio del cual complementa su presentación de fecha 13 de diciembre de 2016 y aclara el sentido y alcance de las acciones correspondientes al Hecho N° 3 del programa de cumplimiento. Para lo anterior, adjunta un programa de cumplimiento refundido que considera dicha complementación.

11. Que, habiendo revisado el programa de cumplimiento refundido presentado por Vargas y Vargas Ltda., es dable concluir que éste cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad.

12. Que, a mayor abundamiento, la empresa indica que los costos asociados a las acciones comprometidas en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de \$33.498.208.

13. Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa de cumplimiento en la forma que se expresa en el Resuelvo N° II del presente acto, a fin de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Vargas y Vargas Ltda.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en base a las siguientes referencias:

a) **Respecto al Hecho N° 1:**

1. Acciones N° 1.1, 1.2, 1.3:

(i) Como se trata de acciones ya ejecutadas, en la casilla "Fecha de Implementación" se debe indicar la fecha en la cual se ejecutó efectivamente la acción, tal como se hizo correctamente en el programa de cumplimiento presentado originalmente. En cambio, el plazo de 10 días hábiles corresponde a aquel en el cual se debe presentar el Informe de Acciones ya Ejecutadas, y en ese sentido, dicho plazo se debe indicar en la casilla "Medios de Verificación".

2. Acción N° 1.4:

(i) Si el camión para el retiro residuos ya fue adquirido, en la casilla "Fecha de implementación" se debe indicar, tal como se señaló en el comentario anterior, la fecha efectiva de adquisición del mismo. En caso de que lo que se haya querido señalar es que el camión se adquirirá dentro de los 10 días hábiles desde aprobado el PDC, entonces se deberá incorporar como acción por ejecutar.

(ii) El párrafo "Informes bimestrales desde la aprobación del Programa de Cumplimiento" debe ir en la casilla "Medios de Verificación", junto a la otra información ahí indicada.

3. Acción N° 1.5:

(i) Se debe incorporar, al final del párrafo que contiene la acción, la siguiente frase: "En caso de que la inspección arroje que existen residuos fuera de la losa de acopio, éstos serán depositados dentro de la misma".

(ii) La acción tiene un carácter permanente, por lo que en la casilla fecha de implementación", se debe indicar "Acción de carácter permanente, a ejecutarse desde el décimo día de aprobado el programa de cumplimiento".

(iii) El indicador de cumplimiento debe indicar: "El indicador de cumplimiento debe indicar "100 * Días en los que se realizó la inspección visual, del perímetro / Días trabajados".

b) **Respecto al Hecho N° 2:**

1. Acciones N° 4:

(i) El indicador de cumplimiento debe ser: "100 * remuestreos realizados / remuestreos exigidos".

III. **SOLICITAR** a Vargas y Vargas Ltda. la entrega de una copia del programa de cumplimiento refundido en la que estén incorporadas las correcciones individualizadas en el Resuelto anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto.

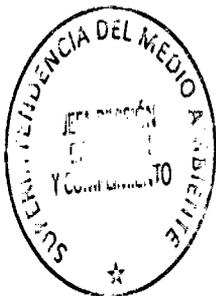
IV. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-058-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

V. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Vargas y Vargas Ltda. que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa, a excepción de la individualizada en el resuelto III, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

VII. **HACER PRESENTE**, al titular, que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VIII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Engelbert Alexander Flores Carrio, representante legal de Vargas y Vargas Ltda., domiciliado en Eleuterio Ramirez N°1775, Puerto Aysén, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y a la denunciante doña Alicia Gabriela Farias Zuñiga, domiciliada en Av. Municipal N° 574, Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.




Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

COR

Carta Certificada

- Engelbert Alexander Flores Carrio, representante legal de Vargas y Vargas Ltda., domiciliado en calle Eleuterio Ramirez N°1775, Puerto Aysén, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Alicia Gabriela Farias Zuñiga, denunciante, domiciliada en Av. Municipal N° 574, Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

C.C.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente

